

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 OCT 2023

Proceso N°. 11001400305020190129800

Se procede a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que el apoderado de la parte demandante interpusiera contra el auto de fecha 29 de junio de 2022, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

En resumen, manifiesta el inconformista que no se efectuó requerimiento previo a la parte actora, pese a que se había solicitado actualización de los oficios de aprehensión el 26 de enero y 28 de febrero de 2022, sin que se les diera trámite a dichas peticiones.

Señala igualmente, que con posterioridad a la radicación de los oficios que comunican la orden de aprehensión, la carga procesal del trámite corresponde a la autoridad competente, llevando a cabo la aprehensión y/o inmovilización del vehículo objeto de la garantía.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, señala:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;” (se subraya).

Este el último literal, ha sido estudiado ampliamente por la jurisprudencia y debidamente unificado mediante providencia STC11191-2020 expedida por la Sala de Casación Civil y Agraria, y que para el caso que aquí nos ocupa es importante traer a colación, debe decirse entonces que la expresión “*cualquier actuación*” no puede verse desde su interpretación literal, pues dicha actuación o la carga requerida para el trámite debe ser suficiente para darle impulso al proceso de manera eficaz para poner en marcha el litigio, y debe interpretarse de manera sistemática.

Bajo dicho entendido, nótese, que la última actuación registrada en el expediente data del 20 de septiembre del 2020, fecha en la que la parte solicitante remite por correo electrónico el oficio que comunica la orden de aprehensión a la autoridad competente, y desde dicha fecha transcurrió más de un año sin que se hayan realizado a instancia de parte actuaciones que imprimieran impulso al presente trámite. Sin que hubiera lugar a realizar requerimiento, previo al decreto del desistimiento por encontrarse inmerso en lo preceptuado por el numeral 2º de la normatividad transcrita en líneas precedentes.

Nótese que la entidad interesada, en su solicitud de actualización del oficio de aprehensión, acreditó haber radicado el mismo ante la Policía Nacional, entidad a quien corresponde materializar la orden en comento. Por lo que, así las cosas, se revocará el auto atacado, ordenando requerir a la Policía Nacional para que informe el trámite dado al oficio que comunicó la orden de aprehensión impartida.

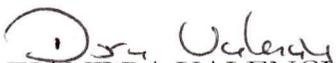
Según lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la Policía Nacional para que, informe el trámite dado al oficio J50-2020-0866 del 14 de septiembre de 2020. OFÍCIESE.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 034 de hoy 20 OCT 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.